



AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 FEB 2008

REX N° 415

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 2488, de fecha 07 de febrero de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 43 de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Control de acceso y desembarques de la pesquería del recurso Caracol Trofón (Trophon gervesianus) en aguas interiores de la XII Región”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2310 de 2003, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Control de acceso y desembarques de la pesquería del recurso Caracol Trofón (Trophon gervesianus) en aguas interiores de la XII Región”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un control de acceso y desembarques de la pesquería del recurso Caracol Trofón en aguas interiores de la XII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de cinco meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área de Bahía Santiago y Bahía Felipe, correspondientes a aguas interiores de la XII Región.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores y embarcaciones artesanales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Los buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal para el recurso caracol trofón de la XII Región hasta el 31 de enero de 2008.

b) Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de caracol trofón deberán encontrarse inscritas en el registro antes mencionado al 31 de enero de 2008.

c) Las embarcaciones de transporte del recurso caracol trofón también deberán inscribirse en un registro especialmente definido por la ejecutora para esos fines.

Los buzos y las embarcaciones extractivas y de transporte, deberán acreditarse ante el Servicio Nacional de Pesca en forma previa al inicio de faenas extractivas, a contar del día de publicación de la presente Resolución.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales señalados en el numeral anterior podrán extraer el recurso Caracol Trofón (*Trophon gervesianus*) mediante buceo semiautónomo (Hooka) a bordo de embarcaciones menores con motores fuera de borda, equipadas con compresores de 2 a 3 boquillas.

6.- Los pescadores, embarcaciones extractivas y de transporte, señalados en el numeral 4.- de la presente resolución, deberán cumplir con los requerimientos exigidos por el ejecutor de la presente Pesca de Investigación, los cuales consistirán en:

a) Proveer la información que le será solicitada a los pescadores y patrones de las embarcaciones extractivas al término de cada faena de pesca, y a los patrones de las embarcaciones de transporte, al momento del desembarque;

b) Otorgar todas las facilidades logísticas requeridas por los muestreadores y encuestadores para el debido cumplimiento de la metodología del estudio y para desarrollar adecuadamente las actividades señaladas en esta propuesta técnica,

c) Permitir el embarque de personal que la ejecutora o las que el Servicio designe, tanto en las embarcaciones extractivas, como también en las de transporte.

7.- Para efectos de la presente Pesca de Investigación, los puertos de desembarque del recurso Caracol Trofón extraídos serán los siguientes:

a) Punta Arenas: Terminal Pesquero de Barranco Amarillo y Muelle Prat

b) Puerto Natales: Terminal Pesquero

c) Porvenir: Muelle Bahía Chilota

No obstante lo anterior, el Director Regional de Pesca podrá autorizar otros puertos de desembarque a requerimiento del proponente y en base a información debidamente fundamentada.

8.- Asimismo, podrán participar en la presente Pesca de Investigación, las plantas procesadoras que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso caracol trofón en la XII Región, interesadas en procesar dicho recurso durante la vigencia de esta autorización, las que deberán registrarse previamente ante el ejecutor, quien deberá enviar la nómina de dichas plantas a la Dirección Regional de Pesca de la XII Región hasta el 7 de marzo de 2008.

9.- Las capturas provenientes de presente Pesca de Investigación sólo podrán ser comercializadas y/o procesadas por las empresas individualizadas en un listado que será remitido por el ejecutor al inicio del estudio al Servicio Nacional de Pesca XII Región, luego del cumplimiento de los siguientes procedimientos:

a) Identificación completa del comprador mediante documento tributario respectivo,

ejecutora y por personal designado expresamente por el Servicio para esos fines.

10.- El incumplimiento por parte de los participantes de la presente pesca de investigación de las condiciones y disposiciones establecidas en la presente Resolución implicará la exclusión del infractor de esta actividad, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- El peticionario deberá cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones:

a) Informar al Servicio Nacional de Pesca de la XII Región, la nómina de pescadores y embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación y las capturas desembarcadas.

b) Mantener un registro de los pescadores artesanales y embarcaciones extractivas y de transporte en operación, área de pesca y las respectivas capturas obtenidas por embarcación durante la vigencia de la presente pesca de investigación.

c) Proveer acceso a información de este estudio mediante clave de ingreso a página WEB respectiva.

12.- El solicitante deberá enviar a esta Subsecretaría los siguientes informes:

a) Informe de avance: al finalizar el tercer mes de desarrollo del estudio (abril de 2008) el que deberá ser enviado antes del 30 de abril de 2008 y que debe dar cuenta de los resultados obtenidos durante los primeros 2 meses de ejecución de la presente pesca de investigación.

b) Informe final: una vez concluido el estudio y que debe dar cuenta de los resultados comprometidos en la pesca de investigación que se autoriza. Del mismo modo, deberá hacer entrega de las bases de datos con toda la información obtenida, debidamente organizada y almacenada en medios digitales (CD-ROM), a más tardar el 31 de julio de 2008.

13.- Sin perjuicio de lo anterior la peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría los siguientes resultados respecto de las actividades que se autorizan por la presente resolución:

a) Implementación de un proceso de control y monitoreo de la actividad extractiva y los desembarques de caracol trofón.

b) Base de datos conteniendo la identificación de los buzos (nombres, RUT y domicilio), embarcaciones extractivas (N° RPA) y embarcaciones de transporte (matrícula) que operaron durante la pesca de investigación que se autoriza.

c) Base de datos con los registros de la actividad extractiva realizada: capturas diarias (por buzo), desembarques por viaje de pesca (por embarcación extractiva), desembarques por viaje de embarcación de transporte, destino de la captura (identificación de la persona o razón social del comprador), precio de compra de la materia prima.

d) Análisis temporal (diario) de las capturas por área de pesca.

e) Identificación de los principales destinos de los desembarques.

f) Control de origen del producto final por línea de elaboración.

14.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región.

18.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

19.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

20.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

21.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

22.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

23.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

24.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

25.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)